

16371 ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se fijan los premios correspondientes al año 1975 por la colaboración de los Secretarios de Ayuntamientos en la gestión de la Contribución Territorial Urbana y la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilmo. Sr.: El apartado séptimo de la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1974, determina que los premios por la colaboración de los Secretarios de los Ayuntamientos en la gestión de la Contribución Territorial Urbana y de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, se calcularán aplicando el porcentaje que señale el Ministerio de Hacienda cada año, en función de las cuotas efectivamente ingresadas en el Tesoro en el ejercicio anterior, por los indicados conceptos, a fin de evitar modificaciones importantes como consecuencia directa de variaciones recaudatorias debidas a causas ajenas a la colaboración prestada por estos funcionarios.

Los créditos consignados para el pago de los premios citados en los Presupuestos Generales del año 1974, fueron distribuidos a razón de los siguientes porcentajes, sobre las cuotas recaudadas en 1973: Contribución Territorial Urbana, 0,50 por 100, y Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, 1 por 100.

La recaudación por los repetidos conceptos, durante el año 1974, fué de diez mil doscientos millones cuatrocientas trece mil (10.200.413.000) pesetas por Contribución Territorial Urbana y de seis mil novecientos trece millones ciento veintidós mil (6.913.122.000) pesetas por Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, lo que representa un incremento en relación con el ejercicio inmediato anterior, del 34 por 100, respecto a Urbana y el 29 por 100 en cuanto a Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

El citado incremento es debido, en su mayor parte, a la incorporación al régimen catastral de bienes urbanos sometidos hasta la fecha al régimen transitorio de la contribución urbana y a la aplicación de las nuevas tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, en el segundo semestre de 1974.

En consecuencia, este Ministerio señala, para la distribución de los créditos consignados en los presupuestos generales del año 1975, los siguientes porcentajes, aplicables a las cuotas recaudadas en 1974 en los términos municipales respectivos:

Contribución Territorial Urbana: 0,40.

Impuesto Industrial-Licencia Fiscal: 0,85.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16372 ORDEN de 24 de junio de 1975 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo, denominada «Campaña pro-defensa de la Vida».

Ilmos. Sres.: Interesada por la Organización de la «Campaña pro-defensa de la vida», la emisión de un sello de Correo que fije la atención sobre sus fines, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación de «Campaña pro-defensa de la vida», se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, alusiva a dicho propósito.

Art. 2.º La presente emisión estará integrada por un solo efecto de tres pesetas, estampado en procedimiento de huecogrado policolor, en tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros, con 80 efectos en pliego y tirada de 10.000.000 de sellos. El motivo ilustrativo lo integrará composición alegórica a la belleza y alegría de la infancia.

Art. 3.º Esta serie será puesta a la venta y circulación el día 9 de septiembre de 1975, y su sello podrá ser utilizado hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de este sello serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación de la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

16373 ORDEN de 24 de junio de 1975 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de Correo denominada «Pintores-1975».

Ilmos. Sres.: Dando continuidad en la filatélica española a la temática de la pintura, y en atención a la circunstancia de conmemorarse en el presente año el milenario del códice Beatus de Girona, se considera conveniente el presentar en la serie especial de sellos de Correo de este ejercicio, una muestra de las ilustraciones en los Beatus españoles, como testimonio de las bellas pinturas mozárabes que aparecen en las transcripciones de los comentarios al Apocalipsis por San Beato, abad del monasterio de San Martín de Liebana.

En consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la designación de «Pintores-1975», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de Correo, representativa en sus motivos ilustrativos de las miniaturas mozárabes en los códices Beatus españoles.

Art. 2.º Las características de esta emisión serán las siguientes:

Los sellos serán estampados en procedimiento de huecogrado policolor, tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros y 80 efectos en pliego, con tirada total de cada valor de 8.000.000 de efectos. Los valores y motivos ilustrativos serán los siguientes:

De una peseta.—Miniatura tomada del Beato existente en la catedral de Seo de Urgel.

De dos pesetas.—Idem del Beato existente en la catedral de Burgo de Osma.

De tres pesetas.—Idem del Beato existente en la catedral de Girona.

De cuatro pesetas.—Idem del Beato existente en la Biblioteca Nacional en Madrid.

De seis pesetas.—Idem del Beato existente en la Biblioteca Nacional en Madrid.

De siete pesetas.—Idem del Beato existente en la Real Academia de la Historia en Madrid.

De 10 pesetas.—Idem del Beato existente en la catedral de Burgo de Osma.

De 12 pesetas.—Idem del Beato existente en la catedral de Girona.

Art. 3.º La presente emisión será puesta a la venta y circulación el día 29 de septiembre de 1975, y sus sellos podrán ser utilizados para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación de la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.